

4. El artículo 6º.4, del Decreto 175/1999, según su modificación por el Decreto 157/2002, de 19 de noviembre, establece como plazo máximo para la ejecución total y justificación de la inversión el 1 de diciembre de cada ejercicio presupuestario; estableciendo asimismo la documentación que los interesados deben aportar para la justificación de la inversión una vez realizada:

- Certificación final de las obras firmada por el Técnico Municipal,
- Certificación del secretario-Interventor del Ayuntamiento de la mano de obra, en ejecución por Administración,
- Fotocopia compulsada de las facturas de materiales y suministros.

Artículo 3º.- Aplicación presupuestaria/Código proyecto.

Las ayudas se concederán con cargo a la Aplicación presupuestaria: 12.02.712B.760.00, Código Proyecto de Gastos: 2000.12.0144.00 AYUDAS PARA LA DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS, con un montante de 170.344 euros, para el presente ejercicio.

La presente línea de ayudas cuenta con la cofinanciación del FEOGA-Orientación dentro del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Nº CCI: 2000.ES.16.1.PO.010, de Extremadura, según la Decisión C(2000) 4272, de la Comisión de 29.12.2000.

Disposición Adicional.- Los beneficiarios de estas ayudas deberán llevar a efectos las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo, y el artículo 3º del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Disposición final.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida a 19 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 19 de febrero de 2003, por la que se determinan los domingos y festivos autorizados por las Corporaciones Locales para la apertura de establecimientos comerciales al público.*

El Decreto 174/2002, de 31 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales para Extremadura para el

año 2003, dispone en su artículo 1º que los establecimientos comerciales radicados en Extremadura podrán permanecer en el año 2003 abiertos al público once (11) días en domingos y festivos, pudiendo determinar las Corporaciones Locales dos fechas a tales efectos.

Por ello, a tenor de lo previsto en el precitado Decreto y en virtud de la atribución conferida en su Disposición Final Segunda,

### DISPONGO

1. Además de las fechas citadas en el artículo 1º, apartado 1, del Decreto 174/2002, los establecimientos comerciales ubicados en los municipios que se detallan a continuación podrán permanecer abiertos al público los siguientes días:

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

ALMENDRALEJO	13 DE ABRIL	2 DE NOVIEMBRE
AZUAGA	13 DE OCTUBRE	2 DE NOVIEMBRE
BADAJOZ	13 DE OCTUBRE	1 DE NOVIEMBRE
CABEZA DEL BUEY	9 DE JUNIO	1 DE NOVIEMBRE
CORDOBILLA DE LÁCARA	3 DE AGOSTO	7 DE AGOSTO
DON BENITO	6 DE JULIO	2 DE NOVIEMBRE
LA HABA	20 DE ABRIL	14 DE AGOSTO
MÉRIDA	1 DE NOVIEMBRE	6 DE DICIEMBRE
MONESTERIO	18 DE ABRIL	15 DE AGOSTO
NAVALVILLAR DE PELA	17 DE ABRIL	20 DE ABRIL
SANTA MARTA	27 DE JULIO	15 DE AGOSTO
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	1 DE NOVIEMBRE	6 DE DICIEMBRE
VILLANUEVA DE LA SERENA	23 DE FEBRERO	25 DE MAYO
ENTIDAD LOCAL MENOR VIVARES	17 DE ABRIL	7 DE DICIEMBRE
ZAFRA	6 DE DICIEMBRE	8 DE DICIEMBRE
ZAHÍNOS	19 DE MARZO	15 DE MAYO
ZALAMEA DE LA SERENA	4 DE MAYO	14 DE SEPTIEMBRE

#### PROVINCIA DE CÁCERES

CÁCERES	12 DE OCTUBRE	1 DE NOVIEMBRE
CORIA	11 DE MAYO	15 DE AGOSTO
MALPARTIDA DE CÁCERES	18 DE ABRIL	15 DE AGOSTO

MIAJADAS	4 DE MARZO	8 DE DICIEMBRE
NAVALMORAL DE LA MATA	15 DE AGOSTO	12 DE OCTUBRE
PLASENCIA	15 DE AGOSTO	6 DE DICIEMBRE
TRUJILLO	21 ABRIL	5 SEPTIEMBRE

2. En los restantes municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los establecimientos comerciales podrán abrir al público los dos días con carácter de fiestas locales determinados en la Resolución de 20 de noviembre de 2002, de la Dirección

General de Trabajo, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2003.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## II. Autoridades y Personal

### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ORDEN de 19 de febrero de 2003, por la que se publica segunda resolución de la convocatoria pública, para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal laboral de la Junta de Extremadura, por el procedimiento de concurso.*

Por Orden de esta Consejería de 26 de diciembre de 2001 (D.O.E. nº 148, de 29 de diciembre), se convocó provisión de puestos de trabajo vacantes de personal laboral de la Junta de Extremadura por el procedimiento de concurso.

Una vez expuesta al público la segunda relación provisional comprensiva de los aspirantes que obtienen destino y de los puestos que les son adjudicados, y resueltas las alegaciones presentadas en el plazo habilitado al efecto, la Comisión de Valoración ha elevado segunda propuesta de adjudicación definitiva a esta Consejería para la resolución correspondiente.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditada la observancia del procedimiento debido y que por parte de los candidatos propuestos para los destinos que se indican, se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la Orden de Convocatoria.

En virtud de lo dispuesto en la Base Séptima de la Orden de Convocatoria, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 4/1990 de 23 de enero, esta Consejería de Presidencia.

#### DISPONE

Primero.- Resolver, mediante segunda resolución, la convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal laboral de la Junta de Extremadura así como de las resultas producidas como consecuencia de dicha resolución, publicada mediante Orden de 26 de diciembre de 2001, adjudicando destino en los puestos que se indican a los trabajadores relacionados en el Anexo a la presente Orden.

Segundo.- Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado Anexo.

Tercero.- 1.- Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

2.- Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de incorporación se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

3.- En todos los supuestos, y visto que concurren razones justificadas de índole organizativo, la fecha de toma de posesión en el destino adjudicado será el 1 de marzo de 2003, debiéndose producir el cese en el puesto de trabajo de origen con efectos del día anterior.